

Boletín DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Oficial



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta del domingo 15 del corriente se inserta por el Ministerio de Fomento el Real decreto siguiente:

En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, y en virtud de lo que establece el art. 119 de la ley de 9 de Setiembre de 1837,

Vengo en disponer que mi Gobierno se encargue desde 1.º de Enero de 1861, del sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Canarias, mediante la cantidad alzada de 110.000 rs. que la misma deberá satisfacer anualmente al Estado.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Y se publica en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 15 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Ayuntamientos.—Circular.

Para llevar á debido efecto lo dispuesto en el artículo 1.º del reglamento para la ejecución de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, he acordado prevenir á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que para el 30 del corriente, sin falta alguna, remitan á este Gobierno una nota ó estado que exprese el número de vecinos de cada cabeza de distrito municipal y sus agregados, teniendo por base al efecto el último padron vecinal que se hubiere formado y las alteraciones que haya sufrido.

Encargo muy particularmente el mayor esmero en este servicio para que sea tan exacto como requiere la ley, y hace necesaria la mas acertada designación de electores contribuyentes, elegibles y Concejales que ha de practicarse con presencia de aquellos datos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del mencionado reglamento.

Quedan desde ahora apercibidos con

la multa de 200 rs. y responsabilidad á que se hiciesen acreedores los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que demoren este servicio en el termino que dejo prefijado.

Guadalajara 18 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Censo de poblacion.

Prevengo á los Alcaldes que no han cumplido con lo dispuesto en mi circular de 15 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia del día 19 del mismo mes, relativa á la remision á este Gobierno de los estados de nacidos, casados y muertos, que si á correo vuelto no me han facilitado dichos datos estadísticos correspondientes al primer trimestre del corriente año, les exigiré la multa de 500 rs. con que quedan desde esta fecha conminados.

Guadalajara 17 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del día 15 del corriente se inserta por el Ministerio de Fomento la Real orden que sigue:

Montes.—Circular.—Por Real orden de esta fecha, dictada en un expediente promovido por D. Eladio Ramon del Rivero, dueño de la ferrería de Iseña, provincia de Santander, en el que, acogiendo á la Real orden de 25 de Abril de 1851 pretepe que se le adjudique por el precio de la tasacion, y que no se saque á pública subasta un aprovechamiento forestal pedido por el Ayuntamiento de Ruesga y el Pedáneo del pueblo del Valle, S. M. la Reina se ha servido mandar, entre otras cosas, que todos los interesados que debieron formar los expedientes que prescribio aquella soberana resolusion, y que no lo hayan hecho aun, los instruyan empezándolos precisamente antes del 31 de Diciembre de este año si no quieren, en caso contrario, sufrir el perjuicio á que haya lugar.

Y habiendo acordado la Reina que esta resolusion sea aplicable á todas las provincias, se lo comunico á V. S. de Real orden para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 2 de Abril de 1860.—Corvera, Sr. Gobernador de la provincia de.

La que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 15 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la misma Gaceta y por el Ministerio de la Guerra se inserta la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. Llamados al servicio activo de las armas casi en su totalidad los batallones provinciales cuando consideraciones de la mas alta importancia que han sido ya digna y ventajosamente resueltas lo exigieron: aniquilado en su origen por la sola indignacion y desprecio público el tan criminal como impotente aborto de San Carlos de la Rápita, y

no queriendo la Reina (q. D. g.) que los sacrificios del país continen más allá de lo puramente preciso, se ha dignado resolver vuelvan los referidos batallones al estado de disolucion en provincia, verificándolo por el orden de antigüedad con que fueron convocados, si bien de un modo distributivo entre los cinco ejércitos en que se halla dividida la Península.

Al efecto los Generales en Jefe de los mismos y los Capitanes generales de los distritos, puestos de acuerdo con V. E., darán las órdenes convenientes para que desde luego emprendan la marcha á sus respectivas capitales los diez comprendidos en la relacion adjunta, así como para que el almacenamiento de las armas, prendas mayores y equipo y licenciamiento de la tropa se verifique con las formalidades establecidas para estos casos; quedando reunidos en la capital de la misma provincia, iterin otra cosa no se ordene, los Jefes, Capitanes, Tenientes, Subtenientes, Capellán, Médico-cirujano, sargentos primeros, cabos y banda que prefiija la ley de 25 de Noviembre de 1859 con los sueldos, haberes y beneficios que en la misma se determinan en esta situacion. Los Tenientes Coronales de los batallones provinciales que se formaron con la fuerza de dos de estos pasarán á situacion de reemplazo, dándoseles la posible preferencia en las colocaciones activas como justa remuneracion de los servicios que han prestado; y es por último la voluntad de S. M. manifieste á V. E. queda muy satisfecha de la prontitud con que dichas fuerzas fueron organizadas y puestas en estado de servicio; del importante que han prestado los que en la Península tomaron á su cargo el de la infanteria permanente, y de la seguridad en que está de encontrarlos con iguales condiciones cuantas veces sea necesario cooperen á conservar en su esplendente pureza la honra de la nacion y á la defensa de las instituciones en que esta tiene escrito con la legitimidad del derecho y con la razon de las victorias el Augusto nombre de Isabel II, Reina constitucional de España; y que han de mostrarse tan bravos y sufridos como han estado en Africa los provinciales de Sevilla y Málaga, y tan decididos y leales como lo han sido en el Coll de Creu los de Mallorca, Lérida y Tarragona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 13 de Abril de 1860.—Mac-Crohon, Sr. Director general de Infanteria.

Relacion de los batallones provinciales que por Real orden de esta fecha se dispone pasen á disolverse en sus respectivas provincias.

Valladolid, núm. 27, con Salamanca número 24, pertenecientes al primer ejército.

Alcalá de Henares, núm. 53, con Guadalajara, número 38, pertenecientes al primero.

Zaragoza, núm. 55, con Calatayud, número 66, pertenecientes al segundo.

Badajoz, núm. 2, con Llerena, núm. 80 pertenecientes al segundo.

Orense, núm. 15, perteneciente al tercero. Málaga, núm. 20 con Almería, núm. 46, pertenecientes al tercero. Coruña, núm. 42, perteneciente al cuarto.

Belanzos, núm. 19 perteneciente al cuarto. Burgos, núm. 4, con Aranda de Duero, núm. 59, pertenecientes al quinto.

Oviedo, núm. 8, perteneciente al quinto.

Y se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 15 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Por la Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion se me comunica la siguiente circular:

La formacion de los presupuestos adicionales que han de remitir, así los Ayuntamientos como las provincias antes del 1.º de Junio de cada año, para que sean refundidos en los ordinarios aprobados, requiere por parte de V. S. un examen detenido si han de ser fielmente interpretadas y cumplidas las disposiciones que comprende acerca de esta materia la Real orden circular de 30 de Julio de 1859 en sus ocho artículos sucesivos, desde el 12 al 19 inclusivos.

Fácil es de estimar la importancia de estos presupuestos adicionales, que comprenden en primer lugar las resultas que quedan de cada presupuesto cuando se cierran sus pagos, proporcionando el enlace de las obligaciones del ejercicio anterior con las del ejercicio actual, y contienen en segundo lugar los créditos de carácter suplementario, que exigen los gastos no previstos por cualquier motivo al formarse los ordinarios que se están ejerciendo.

La Direccion, aunque está segura del ilustrado celo de V. S., y de que dará toda la importancia que merece al servicio de que se trata, cercano como está el plazo de la formacion de los presupuestos adicionales correspondientes á 1860, no puede menos de exponer á su consideracion algunas observaciones, y de dictar algunas medidas que juzga convenientes acerca de esta materia, en uso de sus facultades ordinarias y de las especiales que le concede el art. 39 de la Real orden de 30 de Julio antes citada.

Dos son los puntos esenciales que, á juicio de la Direccion, reclaman la atencion de V. S. al formar los presupuestos adicionales: la exactitud de la liquidacion que ha de producir las resultas destinadas á figurar en ellos en primer término, y la prevision necesaria para que comprendan de una vez todos los gastos del año nuevos ó imprevistos hasta entonces.

Acercas del primer punto debe recordar V. S. que el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio previene que los pagos por cuenta del presupuesto vencido en 31 de Diciembre no se cierran en esta fecha, como antes se hacia, siguiendo una práctica viciosa que solia crear conflictos á las corporaciones y amenguar á las veces su crédito. Ahora, en virtud de aquella nueva disposicion, todos los servicios contratados y obligaciones cumplidas dentro del año transcurrido y de los créditos aprobados, pueden y deben satisfa-

pitizada por la de 150 rs., que le han fijado los peritos en 3,375 rs., y se halla tasada en renta en 150 rs. y en venta en 5,000 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Pinilla de Jadraque para su fijación al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Tobes, procedente de sus propios.

Una suerte de dos fincas.

N.º del inventario. 3885.

3885. Un prado destinado a pastos, en el Cañizar, de regadío, de seis fanegas de primera y segunda calidad, en término de Tobes, de sus propios; linda Saliente cerrado de Dionisio Casado y la regadera, Mediodía varias posesiones y acequia, Poniente acequia y varias heredades, y Norte tierra de José Benito y regadera: lo atraviesa el río.

3886. Una tierra de secano llamada el Alto de las Cabezas, de cuatro fanegas de tercera; linda al Saliente cerrado de Mariano Vazquez y monte con 118 varas, Mediodía monte con 150 varas, Poniente descabazan varias heredades con 119 varas, y Norte de Hermenegildo Lizana, donde tiene 150 varas.

Esta suerte produce de renta anual 23 rs. 11 cént., por la cual se ha capitalizado en 520 rs., y está tasada en renta en 168 rs. y en venta en 4,700 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Tobes, para su fijación al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas rústicas en término del pueblo de Tobes.

Una suerte de ocho fincas.

N.º del inventario. 3841.

3841. Un baldío con aprovechamiento de pastos aunque escasos, de infima calidad, denominado Pantel del Monte, procedente de los propios de dicha villa; su cabida catorce fanegas que hacen cuatro hectáreas y 41 áreas. Empieza en el camino del monte, vá al monte, luego sube a la cuesta del Carro, baja por esta al punto donde empezó, dejando al Saliente y Poniente las labores, al Mediodía la colada del Monte, y al Norte el camino.

3842. Otro id. con aprovechamiento de pastos aunque escasos, denominado Cabeza Majanos, tiene en parte del baldío algunos robles y chaparros pequeños, de haber setenta y tres fanegas que hacen diez y nueve hectáreas y 84 áreas. Empieza en la Cerrada de los Cabreros, vá al camino de Villacorza al Mojon de la Cal, al mojon de Cabeza Majanos, al Mojon de Olmedillas, que está en el barranco de Valdemadera, vá por este al puntal, luego al Mojon de Cabeza Majanos y luego a donde empezó, dejando al Poniente las labores, al Mediodía el camino de Villacorza, al Saliente la Galiana merinera y el término de Olmedillas, y al Norte las labores y el monte; dentro de este baldío hay propiedades que no se incluyen en la tasación.

3843. Otro baldío con aprovechamiento de pastos aunque escasos, de infima calidad, denominado el Hocino, de haber veinte fanegas que hacen seis hectáreas y 30 áreas. Empieza en el peñasco, vá al barranco del Hocino, vá por el carril a la Solana, vuelve al barranco del Hocino, luego al camino del monte, vá por las labores, al punto donde empezó: dentro de este baldío hay una propiedad pequeña que no se comprende en la tasación y una cantera de piedras de molino harinero. Está circulado de labores por todos aires y el camino del monte.

3844. Otro baldío con aprovechamiento de pastos, pero muy escasos, por lo pedregoso, denominado los Losares, de haber trece fanegas que hacen cuatro hectáreas y nueve áreas. Empieza junto al camino del monte, vá al aro de las Peñas, al Mojon de Carra Matas y vuelve donde empezó, dejando a todos los aires las labores.

3845. Otro id. con aprovechamiento de pastos, denominado la Umbria del Sotillo, de infima calidad, de haber cuarenta y cuatro fanegas que hacen trece hectáreas ochenta y seis áreas. Empieza en los corrales de la Umbria, vá por entre las labores al Mojon de Villacorza, vuelve por la Colada el alto de la Sierra, a la cerrada del sabuco, y luego a donde empezó dejando las labores al Norte, Saliente y Mediodía y al Poniente la colada. Dentro de este baldío hay algunas propiedades que no se incluyen en la tasación.

3846. Otro id. con aprovechamiento de pastos, aunque escasos, de infima calidad, denominado Umbria de la Fuente, de haber nueve fanegas, que hacen dos hectáreas y 83 áreas. Empieza en la Fuente, vá al alto de Pedro Rubio, y por entre las labores al punto donde se empezó, le circula por todos aires las labores.

3847. Otro id. con aprovechamiento de pastos aunque escasos, de infima calidad, denominado los Hornillos, de haber 47 fanegas, que hacen 14 hectáreas y 80 áreas. Empieza en el camino de Villacorza, vá al barranco de la Cañadilla, sube por entre las labores a la paridera de los Hornillos, al Mojon de la Solana de Valdeandrés, a los Hornillos y al punto donde empezó, dejando al Poniente, Norte y Saliente las labores, y al Mediodía el término de Villacorza y las labores.

3848. Otro baldío con aprovechamiento de pastos, aunque escasos, denominado la Cañadilla, de haber 14 fanegas que hacen 4 hectáreas y 41 áreas. Empieza en la Cañadilla, vá por entre las labores al alto, volviendo donde empezó: por todos aires le rodean las labores.

A esta suerte no se la conoce renta, y se ha capitalizado por la de 35 rs. que la han fijado los peritos en 788 rs. 50 cént., y está tasada en venta en 1,320 rs., que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Estos baldíos no dan servidumbre a las parideras y colmenares, a excepción de los caminos públicos, de las parideras cerradas y otras propiedades particulares, tan solamente por los sitios que hasta ahora las hayan tenido.

Se ha adoptado por unidad de medida la fanega provincial de 4444 varas cuadradas cada una.

A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Tobes para su fijación al público.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Yela.

N.º del inventario. 1307.

1307. Un horno de pan-cocer en la calle del Corralon, de Yela, procedente de sus propios; su longitud 11 varas y media, latitud 10 varas, su construcción cal y canto; consta de un solo piso cubierto a teja vana; se halla en estado de mediana conservación; linda al Saliente calle Real, Norte Celestino Valdeluita, y Poniente calle del Corralon.

Esta finca está tasada en venta en 2,500 reales y en renta en 112 rs., y ha sido capitalizada por la de 250 rs., que produce en 4,500 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Yela para su fijación al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Valdearenas.

N.º del inventario. 1306.

1306. Una fragua en la calle Real de Valdearenas; linda Saliente calle Real, Norte Domingo Viejo, Mediodía Julian Cerrada, y Poniente el mismo; cuyo terreno que ocupa es de 304 pies en cuadro con buen cobertizo y paredes de tierra, cimientos de piedra con cal y arena, en estado mediano.

Esta finca no produce renta, ha sido capitalizada por la de 50 rs., que le fijaron los peritos en 900 rs., y está tasada en venta en 1,000 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valdearenas, para su fijación al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Valdeconcha.

N.º del inventario. 1314.

1314. Una casa en la calle del Barranco, núm. 7, en dicha villa y procedencia; consta de dos pisos, alto y bajo y sus cámaras en el primero portal y cuadra; en el segundo su cocina, tres cuartos, una sala con dos alcobas, y consta de diez varas en su frente y 30 de longitud; linda al Saliente casa de la Iglesia, Mediodía la calle, Norte y Poniente posada pública.

Esta finca no produce renta, está capitalizada por la de 100 rs., que le fijaron los peritos en 1,800 rs., y ha sido tasada en venta en 2,800 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pastrana, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valdeconcha, para su fijación al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Loranca de Tajuña.

N.º del inventario. 1304.

1304. Un solar en la calle de San Roque, en dicha villa y procedencia; linda al Saliente Fermin Gil, Mediodía camino del molino aceitero, Poniente Pantaleón Martínez, y Norte la calle pública; todo arruinado y tiene de longitud por los cuatro aires 60 varas.

Esta finca no produce renta, ha sido capitalizada por la de 16 rs., que le han fijado los peritos en 288 rs., y está tasada en venta en 600 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

1305. Una casa en la calle Majadilla Baja núm. 7, con su corral; linda al Saliente la calle pública, Mediodía corral de Victoriano Ortiz y María Martínez, al Poniente y al Norte D. José Rarajos; consta de 9 varas superficiales y de extensión 87; tiene dos pisos y tiene en el primero tres cuartos con su cocina ruinosos, y en el segundo piso una sala con dos alcobas.

Esta finca no produce renta, se halla capitalizada por la que le fijaron los peritos en 2,160 rs. y está tasada en venta en 4,000 reales que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pastrana, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Loranca de Tajuña, para su fijación al público.

Guadalajara 16 de Abril de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Advertencias.

1.º No se admitirá postora que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derachos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de veterinario de ésta, la cual consiste en cincuenta fanegas de trigo bueno, que serán satisfechas en Agosto de este año, por la asistencia del ganado de la labor y las caballerías menores de los labradores, quedando a su favor las demás caballerías menores, que se pagarán a 12 rs. cada una, y el producto de herraje; los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 17 de Mayo que se proveerá.

Villanueva de la Torre 16 de Abril de 1860.—El Presidente, Manuel Oruno.— Por su mandado.— Eulogio Jimenez, Secretario.

A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En la librería de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se halla de venta papel pautado de Iturzaeta, de todas reglas, para escribir los niños, al precio de 30 reales resma, y a 45 cuartos mano.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro núm. 21.